

CONVENCION COLECTIVA

ENTRE

HOJALATERIA PANAMA, S. A.

INSTALACIONES TECNICAS, S. A.

PRODUCTOS NEON, S. A.

Y

FABRICADORA METALICA, S. A.

F. M.

C.

1973

P R E A M B U L O .

Consciente de su responsabilidad social y económica e inspirados en la mejor intención de coadyuvar en el progreso social y económico del trabajador, y por ende, en el proceso capitalizador del Estado; las partes contratantes sin interferencias ni presiones, deciden suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo, con el objetivo de que sea el instrumento, que respetado por ambas partes, inspire y estimule la armonía, la colaboración y el franco deseo de que resulte de positivo beneficio para los contratantes. Ambas partes acuerdan en respetar lo convenido y que de suscitarse interpretaciones contradictorias en la aplicación de las cláusulas, el diálogo entre las partes será el medio eficaz y permanente para lograr la unificación de pensamientos y criterios. Las Empresas, y los trabajadores representados por el Sindicato; acuerdan y así lo declaran en que el respeto a la dignidad y los valores humanos, es el factor indispensable para asegurar la paz social de individuo y el motor que lo impulsa a demostrar un efectivo y amplio sentido de cooperación y una permanente actitud de buena voluntad hacia sus congéneres. Para ello las partes deciden mantener y afianzar las relaciones obrero patronales en un plano de altura, que traiga como corolario la verdadera armonía y el ansiado progreso que tanto desean las Empresas y los trabajadores.

**CONVENCION COLECTIVA ENTRE:
HOJALATERIA PANAMA, S. A., INSTALACIONES
TECNICAS, S. A., PRODUCTOS NEON, S. A. Y
FABRICADORA METALICA, S. A.**

CLAUSULA 1

PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes en la siguiente convención son: por un lado HOJALATERIA PANAMA, S. A., PRODUCTOS NEON, S. A., INSTALACIONES TECNICAS, S. A y FABRICADORA METALICA, S. A representada por CARLOS G. FRANCO, DIDIMO SANTAMARIA y GABRIEL CASTRO por una parte, y por la otra parte, el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS Y AFINES DE PANAMA, representado por GABRIEL GALDEANO, BENJAMIN CARDENAS y CARLOS TORO, quienes han acordado celebrar la presente Convención Colectiva de condiciones de trabajo con sujeción a las siguientes cláusulas.

CLAUSULA 2*

**RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO Y CAMPO DE
APLICACION DEL CONTRATO.**

Las empresas reconocen el Sindicato Nacional de Trabajadores Metalúrgicos y Afines de Panamá, como representantes único y legítimo de los trabajadores sindicalizados, para los fines específicos de estudio, defensa y mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales. La presente Convención rige las condiciones de trabajo en las instalaciones que las empresas mantienen actualmente en la provincia de

Panamá. Las empresas se comprometen a negociar con y considerar al Sindicato como el representante de los trabajadores que son miembros de tal Sindicato. En tal virtud, se reconoce el derecho de los trabajadores sindicalizados a pertenecer a esa organización.

CLAUSULA 3

RECONOCIMIENTO A LAS EMPRESAS

El Sindicato reconoce el derecho de las Empresas a la libre administración de sus operaciones, sin otras limitaciones que las que establece esta Convención, el reglamento interno de trabajo y las leyes del País. Por su parte, las Empresas se comprometen a no intervenir ni practicar ningún tipo de discriminación contra los miembros del Sindicato por el hecho mismo de su afiliación al citado Sindicato. Por su parte, el Sindicato se compromete, como grupo, y los sindicalizados como miembros de filas, a no ejercer ninguna medida de intimidación, coacción o amenaza destinada a forzar a los trabajadores a inscribirse o a participar en las actividades del Sindicato.

CLAUSULA 4

REPRESENTACIONES

Para los efectos de esta Convención, serán representantes de las partes las siguientes personas:

- a) Por las Empresas: El Presidente o el Vice-Presidente, el Gerente Administrativo y/o las personas que sean nombradas por éstos.
- b) Por el Sindicato: Los miembros elegidos por la Asamblea General para los cargos del Comité Ejecutivo y cualquier otro representante que sea elegido por ella, para los

411 31973

331 271

Ante el Secretario de

C. 429

efectos de su representación en los casos determinados por esta Convención Colectiva. El Sindicato se compromete a notificar a las Empresas por medio de su Secretario General y por escrito, la resolución de la Asamblea General, indicando los nombres y puestos sindicales de las personas electas y su orden jerárquico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su elección.

Todo cambio de personas que funjan como representantes de cualquiera de las dos partes contratantes, deberá ser notificado a la otra parte, dentro de un término no mayor de cinco (5) días, a partir del momento en que se lleve a efecto el cambio.

CLAUSULA 5

PROCEDIMIENTO DE QUEJA Y SOLUCIONES

Una vez que ocurra una queja, el representante del Sindicato se apersonará al Jefe del Departamento a la hora convenida, éste se obliga a escuchar la queja y tratará de solucionar el problema en forma justa y amigable para mantener la buena armonía en el departamento, y dará su solución en un término no mayor de dos (2) días laborables a partir del momento en que fue presentada la queja.

Si el asunto no puede solucionarse en el plazo anterior o si a juicio del trabajador la solución de esa primera etapa no le satisface, éste podrá llevar inmediatamente el problema al Jefe de Personal, quien lo estudiará, oyendo a las partes interesadas y así mismo tratará de solucionarlo en forma amistosa, para tratar siempre de mantener las más cordiales relaciones entre Sindicato y Empresas.

En caso de que el Jefe de Personal y el representante del

Sindicato no llegaran a un acuerdo satisfactorio, éstos le expondrán el caso al Gerente General de la Empresa, quien siguiendo el procedimiento que considere más adecuado, discutirá el asunto con ellos y dará su solución en un término no mayor de cuatro (4) días laborables. El Jefe de Personal o el Gerente General, por su posición jerárquica, pueden revocar las decisiones de las etapas anteriores.

Si después de seguir todos los pasos que señala este procedimiento las partes afectadas no llegaren a un acuerdo, el Sindicato y las Empresas se reservan, cada uno, el derecho de seguir las pautas indicadas por el Código de Trabajo, para hacer la reclamación.

CLAUSULA 6

RESPONSABILIDADES DEL SINDICATO

El Sindicato contribuirá con su dirección, alentando a sus miembros a cumplir con sus obligaciones, en forma tal que las Empresas puedan cumplir y operar en forma eficiente y competitiva.

A tal efecto, el Sindicato conviene en reafirmar que:

- a) Contribuirá a promover entre sus miembros el sentido de responsabilidad, dedicación y lealtad en el desempeño de las obligaciones que conllevan las condiciones de empleo con las Empresas y las disposiciones de esta Convención.
- b) No divulgará escrita ni verbalmente, datos técnicos, financieros o administrativos de las Empresas sin haber obtenido la debida autorización para éllo.

CLAUSULA 7

DE LAS CORRESPONDENCIAS

Las Empresas y el Sindicato se comprometen a contestar la correspondencia recibida de la otra parte, dentro de un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió la correspondencia.

CLAUSULA 8

DE LO NO PREVISTO

Lo no previsto en esta Convención Colectiva se resolverá de acuerdo con las estipulaciones de las leyes laborales, las costumbres de las empresas, la equidad, los principios generales de derecho o las normas internacionales de trabajo.

CLAUSULA 9

TRASLADOS

Cuando un trabajador sea trasladado de una a otra de las Empresas dirigidas y administradas por los mismos patronos o por otros que adquieran el compromiso contenido en esta cláusula por necesidad de la demanda de trabajo en territorio Nacional o en el extranjero, se le extenderá documento escrito indicando su antigüedad y todos los derechos adquiridos por el trabajador los cuales serán respetados y conservados por el trabajador en las distintas Empresas.

CLAUSULA 10

SEGUROS PARA VEHICULOS

Las Empresas se obligan a mantener asegurados por su cuenta y riesgo todos sus vehículos de servicio con un seguro que cubra daños al vehículo y a ocupantes que sean empleados de las Empresas.

CLAUSULA 11

COMISION DE SEGURIDAD

Empresas y Sindicato convienen en establecer a partir de la vigencia de esta Convención Colectiva, una comisión Paritaria de Higiene y Seguridad Industrial que tendrá como responsabilidad el estudio, implantación y vigilancia de las medidas de seguridad e higiene establecidos por el Código de Trabajo y sus reglamentos y disposiciones conexas. Se compondrá de dos (2) miembros por cada parte y desempeñarán sus funciones sin interrumpir sus labores.

CLAUSULA 12

DESCUENTO DE LA CUOTA SINDICAL

Las Empresas se obligan en la primera semana de cada mes a deducir del salario de sus trabajadores las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Sindicato indique. El monto de éstas será entregada al Secretario de Finanzas por medio de cheque y el nombre de cada miembro y la cantidad deducida. En el caso de que a un miembro del Sindicato, por cualquier motivo no se le descontara la cuota en la primera semana se le acumulará y descontará en cuanto deje de existir la causa que motivó el hecho. El monto de las cuotas será remitido al Sindicato dentro de los ocho (8) días a aquel en que se efectuó el descuento. El Sindicato se compromete a presentar copia autenticada del acuerdo tomado en la Asamblea donde se autorizó el descuento de las cuotas extraordinarias.

CLAUSULA 13

TRABAJOS PELIGROSOS

Cuando las Empresas tengan necesidad de realizar trabajos peligrosos por la altura en que se ejecutan, en andamios o guindolas, los trabajadores recibirán un pago adicional al 70% de su salario básico si el andamio o guindola donde está trabajando se encuentra a una altura que va de 50 pies hasta 100 pies y 90% en altura de más de 100 pies.

CLAUSULA 14

GARANTIAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

En caso de que un trabajador conduciendo un vehículo de las Empresas y en la ejecución de su trabajo se encuentra envuelto en un accidente de tránsito, las Empresas, (en los casos de que la póliza de seguro del vehículo no lo cubra) proveerá asistencia legal y proporcionará fianza de excarcelación si la Empresa considera que no ha mediado imprudencia, negligencia o dolo del conductor. Las Empresas no están obligadas a consignar fianzas mayores de B/.500.00 pero podrán asumirlas voluntariamente atendidas las circunstancias del caso.

CLAUSULA 15

TABLERO DE ANUNCIOS

Las Empresas se comprometen a poner un tablero en un sitio de mutuo acuerdo que ha de ser usado únicamente para noticias de asuntos sindicales. Estas noticias estarán restringidas a los siguientes tipos de información: 1 Noticias de acontecimientos sociales y recreacionales del Sindicato. 2.

Anuncios de fechas de elecciones sindicales y los resultados de dichas elecciones. 3. Anuncios de reuniones sindicales.

Este tablero no será usado por el Sindicato ni por ninguno de sus miembros para diseminar propaganda que no sea de índole sindical y entre otras cosas, no será usado para anunciar panfletos de propaganda política de ninguna clase. Los anuncios o propaganda de índole sindical deben ser hechos en lenguaje comedido y cordial.

CLAUSULA 16

IMPRESION DEL CONTRATO

Las Empresas se comprometen a imprimir por su cuenta 250 ejemplares del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajos y donarlos al Sindicato.

CLAUSULA 17

CUMPLIMIENTO DE CONTRATACION COLECTIVA

Las Empresas y el Sindicato se obligan al estricto cumplimiento de la presente convención colectiva de trabajo a fin de lograr la efectividad de lo pactado, las empresas se obligan a hacer que sus representados cumplan con las obligaciones contraídas en esta contratación colectiva. El Sindicato por su parte se obliga al cabal cumplimiento de lo pactado sin perjuicio del derecho que tienen ambas partes para ejercer los derechos y acciones que de la presente convención colectiva se derivan de conformidad con lo que establecen las leyes y los principios normativos del derecho laboral.

CLAUSULA 18

HABILITACION DE VESTIDORES E HIGIENE PARA LOS TRABAJADORES

Las Empresas convienen y aceptan ante el Sindicato adoptar normas sobre seguridad e higiene en la forma siguiente:

1. Se le entregará, anualmente, dos camisas y dos pantalones de material resistente con mebrete de la compañía a cada trabajador.
2. Como medida de higiene, las Empresas se comprometen a instalar 3 baños, un urinal con capacidad para varias personas, 2 lava manos con capacidad para varias personas y un lavamanos chico con agua caliente, operando asimismo un encargado de la limpieza.
3. La Empresa se compromete a instalar un ropero para cada trabajador con su porta-candado, asimismo un comedor con su mobiliario completo el cual estará destinado exclusivamente para sus trabajadores.

CLAUSULA 19

DE LAS HERRAMIENTAS

Las Empresas proveerán a los trabajadores que el capataz indique, con una caja de herramientas completa. Será obligación de estos trabajadores cuidar de estas herramientas y al recibirlas firmarán un recibo autorizando a la Empresa a descontar de su sueldo el valor de las herramientas que se hayan perdido al hacer el inventario cada seis meses. El Sindicato se compromete a su vez a alentar en sus miembros el cuidado especial de estas herramientas y velará por el buen

uso de ellas, no obstante, las empresas podrán hacer inventario de las herramientas entregadas cuando así lo estimen conveniente.

CLAUSULA 20

DURACION DE LA CONTRATACION COLECTIVA

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración de 3 años prorrogables por periodos iguales y sucesivos salvo que alguna de las partes la denuncie por escrito en un plazo máximo de 90 días o mínimo de 60 días antes de la fecha de su vencimiento ante la autoridad competente.

CLAUSULA 21

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

La Empresa se compromete en caso de que un trabajador sufra un accidente de trabajo que le produzca una incapacidad temporal mayor de dos meses, después de transcurrido los dos meses mencionados, mientras dure su incapacidad temporal y hasta por el término de cinco meses, le reconocerá a dicho trabajador accidentado un subsidio equivalente al 40 % del salario que percibía dicho trabajador.

CLAUSULA 22

SEGURO DE VIDA COLECTIVO

Las Empresas se comprometen a mantener asegurados a todos los trabajadores que están a su servicio mediante un seguro de vida colectivo cuya indemnización por muerte del trabajador o por cualquier causa sea el equivalente de B/.1,500.00. Las Empresas pagarán el 100 % del importe de la prima.

CLAUSULA 23

DE LOS VIATICOS

Las Empresas se comprometen a pagar viáticos para almuerzo de B/.1.25 a los trabajadores que sean enviados a lugares distantes donde por la naturaleza del trabajo se hace necesario que los mismos permanezcan en el lugar de trabajo todo el día.

CLAUSULA 24

INDEMNIZACION

A la terminación de todo contrato por tiempo indefinido, cualquiera que sea la causa de terminación del mismo, el trabajador tendrá derecho a recibir de su empleador una "prima de antigüedad" a razón de una semana de salario por cada año de trabajo desde el inicio de la relación, siempre que se trate de servicios continuos por más de diez (10) años con el empleador y que el trabajador sea mayor de 35 años, si es varón o mayor de 33 si es mujer.

CLAUSULA 25

VACANTES

Cuando se produzca una vacante, en la Empresa, se comunicará tal vacante mediante una notificación al Sindicato que se fijará en el tablero Sindical. En las comunicaciones se hará constar los requisitos exigidos para llenar la vacante en cuestión. El Sindicato comunicará a las Empresas sus candidatos a la vacante dentro del término de 48 horas. Si estos llenan los requisitos exigidos por las Empresas se preferirá, en igualdad de circunstancias, de eficiencias e

idoneidad, a los trabajadores de mayor antigüedad, a los panameños respecto de quienes no lo sean y a los sindicalizados respecto a quienes no lo están. Si transcurrido el término que establece esta Cláusula el Sindicato no ha formulado ninguna propuesta de candidato, la Empresa podrá emplear de inmediato a la persona que a bien tenga.

CLAUSULA 26

VACACIONES

Las vacaciones podrán ser fraccionadas en dos (2) periodos iguales como máximo debiendo existir para ello el mutuo consentimiento entre las partes en cada ocasión.

CLAUSULA 27

PERMISOS CON GOCE DE SALARIOS

Para los casos que a continuación se enumeran, las Empresas concederán a los trabajadores permiso durante el tiempo estrictamente necesario para atender diligencias con goce de sueldo así: a) Lo establecido en el Código de Trabajo b) Por 3 días en caso de muerte de la esposa o cónyuge, hijos o padres del trabajador, además le concederá un aporte de B/.75.00; c) Por un (1) día en caso de nacimiento de un hijo habido con la esposa o compañera; además le concederá un aporte de B/.20.00; d) A tres trabajadores durante medio (1/2) día para que asistan a los funerales de compañeros, cónyuges, hijos o padres de éstos y e) Por un máximo de un (1) día cada semana a un solo representante sindical para atender controversias que afecten de manera directa y ocurridas entre la Empresa y los

miembros del Sindicato, ante el Ministerio de Trabajo, debiendo comprobar sus gestiones por escrito indicando el tiempo usado.

Parágrafo: Los casos comprendidos en los incisos b) y e) serán aplicables estando el trabajador en vacaciones. Los permisos a que se refiere esta cláusula deberán ser pedidos por el trabajador en los siguientes términos: a) Tan pronto ocurra el deceso, b) Tan pronto ocurra el alumbramiento y c) En los demás permisos éstos se solicitarán con la debida anticipación:

CLAUSULA 28

CLASIFICACION DE PUESTOS

Las Empresas y el Sindicato convienen en la siguiente clasificación de puestos para el Taller:

- a) Principiantes
- b) Almacenista
 - Ayudante de Almacén
 - Capataz de Mecánicos de Precisión
 - Mecánico de Precisión
 - Ayudante de Mecánico de Precisión
- c) Capataz de Hojalateros
 - Hojalatero en General
 - Hojalatero de Taller
 - Ayudante de Hojalatero
 - Principiante Hojalatero
- d) Carpintero
 - Ayudante de Carpintero
- e) Soldador
 - Ayudante de Soldador

- f) Mecánico Automotriz y de Monta Carga
Ayudante de Mecánico Automotriz y de Monta Carga
- g) Pintor
Ayudante de Pintor
- h) Electricista
Ayudante de Electricista

CLAUSULA 29

COMITE DE EMPRESA

En las Empresas funcionará un comité de empresa que se regirá por las siguientes normas:

- A. El comité estará integrado por 2 representantes de la Empresa y 2 trabajadores sindicalizados designados anualmente por el Sindicato. El Sindicato y las Empresas podrán designar, si lo desean, un suplente para que reemplace a los respectivos representantes en los casos de ausencias o incapacidad. Los nombramientos de sus miembros y suplentes lo hará el sindicato y la Empresa mediante comunicación o comunicaciones que se hagan recíprocamente a las partes.
- B. El Comité deberá reunirse por lo menos, una vez al mes, en reunión ordinaria para considerar, además de los asuntos que la ley le atribuya, la ejecución y la efectividad de la presente convención colectiva. Esta reunión ordinaria se llevará a efecto, salvo que el mismo comité disponga otra cosa, el último viernes de cada mes, a las 4:15 p.m.
- C. El Comité celebrará reunión extraordinaria cuando lo solicite la empresa o el sindicato; la citación deberá hacerse por lo menos con 24 horas de anticipación. La hora de reunión, salvo que el Comité disponga otra cosa, es a las 4:15 p.m.

- D El Comité actuará en forma colegiada y no tendrá dignatario alguno.
- E Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de 3 miembros y se levantará un acta de la reunión.
- F Con relación a las sanciones y medidas disciplinarias, el Comité tendrá la facultad de conciliar respecto a ellas.
- G Será también función del Comité la de servir de medio de comunicación entre el Sindicato y la Empresa en las controversias que surjan. El Comité se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo y en especial los Arts. 185, 186, 187 y 188 del mismo; por las cláusulas de la presente convención colectiva y por su propia reglamentación. Los miembros y el suplente cuando asista en defecto de uno de éstos, devengarán una dieta de B/.2.50 por reunión (ordinaria o extraordinaria), hasta un máximo de 4 reuniones al mes.

CLAUSULA 30

REMUNERACION POR LICENCIA DE ENFERMEDAD NO USADA

. Las Empresas se comprometen a pagar a cada trabajador después de dos (2) años el 50% del saldo no usado del primer año de la licencia por enfermedad.

CLAUSULA 31

COMPRA DE ARTICULOS EN LA EMPRESA

A todo trabajador que necesite obtener materia prima o un artículo elaborado en las empresas se le cobrará el precio de costo si es un trabajo. Si es un artículo que distribuye o importan las Empresas se le dará el descuento que se acostumbra dar a los mayoristas.

CLAUSULA 32

AUMENTOS DE SALARIOS

Las Empresas concederán un aumento de salario de B/.0.05 por hora a todos los trabajadores cada 6 meses durante la duración de esta Convención. El primer aumento será efectivo el Jueves siguiente de la fecha en que se firma la presente convención.

Las Empresas se reservan el derecho de hacer aumentos de salarios adicionales vistas la eficiencia, disciplina, asistencia y antigüedad; a aquellos trabajadores que estime conveniente.

CLAUSULA 33

COMPUTO DE VACACIONES

Las Empresas computarán las vacaciones a aquellos trabajadores pagados por hora dividiendo el total de la remuneración ordinaria y extraordinaria que estos hubieran recibido en los últimos once meses de servicio por el número de jornadas ordinarias servidas, o tiempo menor servido si se trata de vacaciones proporcionales y este cociente se multiplicará por los días de descanso anual que le correspondan. Si trabajó once meses completos se multiplicará por 30 días. Si se trata de vacaciones proporcionales, por los días que le correspondan razón de un día por cada once días de trabajo.

CLAUSULA 34

GRATIFICACION NAVIDEÑA

Las Empresas se comprometen a otorgar a sus empleados en concepto de estímulo una bonificación en el mes de

diciembre como agradecimiento por sus labores durante el año en la siguiente forma:

Con base al total de ingreso anual:

a) A los empleados con menos de 5 años de servicio:

- 4 % si tuvo menos de 5 ausencias pagadas
- 3 1/2 % si tuvo de 5 a 9 ausencias pagadas
- 3 % si tuvo de 10 a 14 ausencias pagadas
- 2 1/2 % si tuvo 15 o más ausencias pagadas

Adicional a la suma que le corresponda según esta escala y atendiendo a la antigüedad se pagará:

- 1/2 % a los empleados con 5 a 9 años de servicio
- 1 % a los empleados con 10 a 14 años de servicio
- 1 1/2 % a los empleados con 15 o más años de servicio

Esta gratificación solamente se pagará si resulta una suma mayor a la 3a. partida del 13er. mes. Si resulta menor, entonces se pagará solamente la 3a. partida del 13er. mes según lo estipula la ley. En ningún caso se pagarán ambas.

CLAUSULA 35

CURSOS DE CAPACITACION

Las Empresas se comprometen a contribuir con un 50 % de los gastos de enseñanza en cursos de capacitación que tiendan a mejorar la capacidad del trabajo que desempeña cualquier trabajador siempre que dicha enseñanza no esté cubierta por la educación pública obligatoria. Si el empleado corona con éxito dicho curso, la Empresa cubrirá el otro 50 % de los gastos de enseñanza. El empleado presentará el diploma o certificado que acredite haber completado los estudios y se compromete de requerirlo las Empresas a continuar prestando sus servicios.

CLAUSULA 36

DE LOS REEMPLAZOS

Todo empleado que por cualquier razón desempeñe la posición de capataz o jefe de departamento por un tiempo de 5 días o más recibirá su salario con un recargo de 15 % durante ese tiempo solamente.

CLAUSULA 37

ADICION A LA CLAUSULA No. 18

- 1 El Punto 1 de la Cláusula 18 debe leerse e interpretarse como sigue: "La Empresa entregará a cada trabajador en el mes de enero de cada años dos (2) camisas y dos (2) pantalones de material resistente. Cada camisa tendrá fijado en la espalda el mebrete de la Empresa para la cual trabaja. Si el trabajador se separa del empleo por cualquier motivo, está obligado a devolver las camisas al bodeguero para que éste remueva el mebrete de la camisa. Esto tiene que llevarse a cabo antes de que se liquiden al trabajador las prestaciones laborales a las cuales tiene derecho. Es también obligación del trabajador proteger las camisas para que no caigan en manos de personas no empleadas de las Empresas y hagan uso indebido de las mismas (Esta Cláusula no se aplica a los trabajadores de Administración de las Empresas).
- 2 Del Punto 2 de la Cláusula 18 de esta Convención se eliminará la expresión "Operando asimismo un encargado de la limpieza".

CLAUSULA 38

CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJADORES DE INSTALACIONES TECNICAS, S. A. EN RELACION CON EL AMBITO DE APLICACION DE ESTA CONVENCION

Las partes en la presente Convención acuerdan que forme parte de la misma, el arreglo celebrado el día 1^o. de agosto de 1973 entre el Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores Metalúrgicos y Afines de Panamá y el Secretario General del Sindicato Electromecánico, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Señor
Helmer E. Simons
Gerente General de INTECSA
E S D

Estimado Señor Gerente:

Nosotros los empleados de Instalaciones Técnicas, S. A. pagadores de cuotas al Sindicato Nacional de Trabajadores Metalúrgicos y Afines de Panamá, considerando que no tenemos ninguna intención de perjudicar a la empresa hemos resuelto lo siguiente:

- 1 Recibir solamente el primer aumento que estipula el nuevo Contrato Colectivo del Sindicato de Electromecánicos que es de B/.0.08 por hora.
- 2 Dejar de percibir el primer aumento que obtenga nuestro Sindicato de Trabajadores Metalúrgicos en la nueva Contratación Colectiva.
3. Dejar de percibir todos los beneficios que contenga la Contratación Colectiva entre la Empresa y los Electromecánicos.

- 4 Acogernos a la Contratación Colectiva de la Empresa y los Metalúrgicos.
- 5 Nosotros los empleados de Instalaciones Técnicas, S. A. afiliados al Sindicato de Electromecánicos nos abstenemos de los beneficios del Sindicato Metalúrgico y la empresa Instalaciones Técnicas, S. A. en el nuevo Contrato Colectivo."

En fé de lo anterior se firma el presente convenio hoy 8 de noviembre de 1973 en dos copias válidas una para cada parte interesada.

POR LAS EMPRESAS:

POR EL SINDICATO:

Helmer E. Simons

Benjamín Cárdenas

Carlos G. Franco

Gabriel Galdeano

Didimo Santamaría

Carlos Toro

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO, LICENCIADO
LUIS A. SHIRLEY, VICE-MINISTRO DE TRABAJO Y
BIENESTAR SOCIAL.

— INDICE —

CLAUSULA 1	Partes Contratantes.	1
CLAUSULA 2.	Reconocimiento del Sindicato y Campo de Aplicación del Contrato.	3
CLAUSULA 3.-	Reconocimiento a las Empresas.	4
CLAUSULA 4	Representaciones.	4
CLAUSULA 5	Procedimiento de Queja y Soluciones.	5
CLAUSULA 6	Responsabilidad del Sindicato.	6
CLAUSULA 7.	De las Correspondencias.	7
CLAUSULA 8	De lo no Previsto.	7
CLAUSULA 9.	Traslados.	7
CLAUSULA 10.-	Seguros para Vehículos.	7
CLAUSULA 11.-	Comisión de Seguridad.	8
CLAUSULA 12.-	Descuento de la Cuota Sindical.	8
CLAUSULA 13.-	Trabajos Peligrosos.	9
CLAUSULA 14.-	Garantías en Accidentes de Transito.	9
CLAUSULA 15.-	Tablero de Anuncios.	9
CLAUSULA 16.-	Impresión del Contrato.	10
CLAUSULA 17.-	Cumplimiento de Contratación Colectiva	10
CLAUSULA 18.-	Habilitación de Vestidores e Higiene para los Trabajadores.	11
CLAUSULA 19.-	De las Herramientas.	11
CLAUSULA 20.-	Duración de la Contratación Colectiva.	12
CLAUSULA 21.-	Subsidio por Incapacidad Temporal.	12
CLAUSULA 22.-	Seguro de Vida Colectivo.	12
CLAUSULA 23.-	De los Viáticos.	13
CLAUSULA 24.-	Indemnización.	13
CLAUSULA 25.-	Vacantes.	13

CLAUSULA 26.- Vacaciones..	14
CLAUSULA 27.- Permisos con Goce de Salarios.	14
CLAUSULA 28.- Clasificación de Puestos.	15
CLAUSULA 29.- Comité de Empresa.	16
CLAUSULA 30.- Remuneración por Licencia de Enfermedad no Usada.	17
CLAUSULA 31.- Compra de Artículos en la Empresa.	17
CLAUSULA 32.- Aumentos de Salarios.	18
CLAUSULA 33.- Computo de Vacaciones.	18
CLAUSULA 34.- Gratificación Navideña.	18
CLAUSULA 35.- Cursos de Capacitación.	19
CLAUSULA 36.- De los Reemplazos.	20
CLAUSULA 37.- Adición a la Cláusula No. 18.	20
CLAUSULA 38.- Condiciones Especiales de Trabajadores de Instalaciones Técnicas, S.A. en Relación con el Ambito de Aplicación de esta Convención.	